

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA



Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación:	11001-33-35-013-2018-00192 00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	IBETH DEL CARMEN PALACIOS AGUDELO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL
Asunto:	AUTO CITA AUDIENCIA CONCILIACION SENTENCIA CONDENATORIA ART. 192 C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11517 del C.S.J., se decretó la suspensión de términos a partir del pasado 16 de marzo, la cual se extendió hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud en todo el territorio nacional con ocasión de pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, y que a través del acuerdo PCSJ20-11567 del 5 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión desde el 1º julio del presente año, se hace necesario continuar con el trámite procesal que corresponda.

Por otra parte, se tiene que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, **agilizar los procesos judiciales** y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en cuyo artículo 7 estableció:

“(…)

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(…)” – Negrillas y subrayas fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha **26 de junio de 2020** se interpuso recurso de apelación por parte de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), que establece:

"(...)

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...)

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)"

Atendiendo lo anterior, y como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio la cual fue apelada dentro del término legal correspondiente, se dispone:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso, en los términos y condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

2.- CONVOCAR a audiencia de conciliación a las partes para el día **martes 22 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m.**, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **advirtiéndoles que antes de la realización de la misma se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medios tecnológicos que se utilizarán para tal diligencia.**

Cualquier inquietud puede ser aclarada directamente en la línea celular o WhatsApp 3232058955 del Juzgado habilitada para tal fin.

3.- COMUNICAR a las partes que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

4. **INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo **electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

5. Reconocer personería jurídica al doctor ALDEMAR LOZANO RICO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.224.572 y portador de la T.P.No. 281.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada, según poder conferido, obrante a folio 61 del pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 042 de fecha 16-09-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2018-00192

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6796953665905d66c3fad339c9446122c4bb0944dfaa42fd13382d7c177897

Radicación: 11001-33-35-013-2018-00192 00
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IBETH DEL CARMEN PALACIOS AGUDELO
Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL

Documento generado en 15/09/2020 06:01:37 p.m.